

CAPITULO II: AFILIACIÓN

TITULO I: DE LOS AFILIADOS

Artículo 6: Los afiliados son de tres clases: Titulares, Dependientes y Facultativos.

Artículo 7: Sólo podrán ser **Afiliados Titulares** los siguientes:

- a) Los trabajadores activos con contrato a plazo indeterminado del **BANCO**.
- b) Los ex trabajadores del **BANCO**, inscritos en el **PAM**, dentro de los plazos y según las condiciones fijadas en éste Reglamento.
- c) Los cónyuges sobrevivientes que adquieran *pensión de viudez* de pensionistas del **BANCO** que hubieran tenido pensión, siempre que a su fallecimiento se haya encontrado afiliado al **PAM**.
- d) Los hijos de pensionistas en estado de orfandad, que adquieran pensión de orfandad, de pensionistas del **BANCO**, siempre que a su fallecimiento se haya encontrado afiliado al **PAM**.

Este beneficio será para los hijos de pensionistas, hasta cumplidos los 18 años de edad, siempre y cuando demuestren soltería; excepcionalmente se ampliará este beneficio hasta los 25 años de edad, si se encuentran realizando estudios superiores en forma satisfactoria y debidamente acreditada.

- e) Los pensionistas de las denominadas Empresas Disgregadas del **BANCO**.

Artículo 8: Sólo podrán ser incorporados como Afiliados Dependientes los siguientes:

- a) Los cónyuges o concubinos de los afiliados titulares indicados en los literales a), b) y e) del artículo 7º precedente.
- b) Los hijos de los afiliados titulares indicados en el artículo 7º precedente, hasta cumplidos los 18 años de edad, siempre y cuando demuestren soltería y dependencia económica de sus padres; excepcionalmente se ampliará este beneficio hasta los 25 años de edad, de aquellos que se encuentran realizando estudios superiores en forma satisfactoria y debidamente acreditada.
- c) Respecto a los hijos considerados como **NIÑOS EXCEPCIONALES**, éstos serán afiliados al **PAM**, siempre y cuando la condición del titular sea vigente.

Artículo 9: Sólo podrán ser incorporados como Afiliados Facultativos los padres del Afiliado Titular, inscritos bajo los términos y condiciones del Reglamento **PAM**.

TITULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 10: Son obligaciones de los Afiliados Titulares:

- a) Pagar los **APORTES** como Afiliado Titular, así como los que corresponda por los Afiliados Dependientes y Facultativos cuya incorporación al **PAM** haya convenido.

Los Afiliados Titulares autorizarán al **BANCO**, con su sola afiliación a hacer los descuentos por los aportes y demás obligaciones al **PAM** a los que se encuentran obligados. Estos descuentos se efectuarán mediante la Planilla Única de Pagos de los trabajadores activos y/o Boleta de Descuento en caso de los pensionistas.

En los casos que no sea posible el descuento respectivo, los Afiliados Titulares estarán obligados a cumplir con los aportes y demás obligaciones que les corresponda cancelar en forma directa al **FEBAN**, siendo de su responsabilidad las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

- b) Informar al **FEBAN** todo hecho o circunstancia que signifique o importe variación de la condición de Afiliados de sus Dependientes y Facultativos, cuya incorporación haya logrado, siendo responsable de los efectos que la falta de información conlleve.
- c) Proporcionar y actualizar toda la información requerida por el **FEBAN** para la mejor administración del **PAM**.
- d) Evitar que sus Dependientes o Facultativos, realicen uso innecesario o indebido de las prestaciones otorgadas, recurriendo a los servicios del **PAM** solamente en aquellos casos en que la naturaleza y/o magnitud de la dolencia lo justifiquen.
- e) Estar al día de los aportes al **FEBAN**.
- f) Todas las demás que se señalan en este Reglamento.

Artículo 11: Son derechos de los afiliados titulares:

- a) Hacer uso de las prestaciones del **PAM**, percibiendo los Titulares y cada uno de sus Dependientes y/o Facultativos, los servicios del programa con las restricciones y exclusiones establecidas en este Reglamento.
- b) Los Afiliados Titulares, sus Dependientes y Facultativos, gozarán del derecho, después de vencido el sexto mes efectivo de aportación a partir de la inscripción (Periodo de Carencia).
- c) Inscribir o excluir a sus asegurados Dependientes o Facultativos.
- d) Renunciar a su condición de afiliado titular.
- e) La desafiliación o la pérdida del Servicio del **PAM**, por cualquier naturaleza, no le exime de cumplir con deudas pendientes de pago.
- f) Todos los demás que se le concedan en este Reglamento.

Artículo 12: Se pierde la condición de Afiliado Titular, Dependiente o Facultativo de verificarse el acaecimiento de los siguientes supuestos:

- a) Si se transgrede o incumplen las normas de este Reglamento.
- b) Si se utilizan los servicios del **PAM** a favor de familiares no inscritos o de terceros, sin perjuicio de la obligación del titular de pagar de inmediato e íntegramente el importe de los gastos incurridos (Suplantación de Identidad).
- c) Si el Afiliado Titular hiciera o presentara declaraciones falsas sobre sus Dependientes y/o Facultativos.
- d) Si el afiliado no cumple con el íntegro de 3 cuotas consecutivas adeudadas al **PAM** (Préstamo PAM y/o Préstamo Atención Salud).

Artículo 13: Adicionalmente a la Perdida del Servicio, el **FEBAN** tiene la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan para la aplicación de las sanciones a la que haya lugar.

Las faltas que revistan menor gravedad, que no impliquen perjuicio económico al **PAM**, traen como consecuencia la suspensión de los servicios del **PAM** por el periodo de tres meses a un año, tanto para el Titular infractor como para sus Dependientes y Facultativos. La reincidencia es motivo de Pérdida del Servicio **PAM**.

TITULO III DE LA DESAFILIACIÓN

Artículo 14: La desafiliación al **PAM** genera la pérdida del derecho a las prestaciones de este programa y procede:

- a) Por renuncia **EXPRESA** al **PAM**.
- b) Por fallecimiento **DEL AFILIADO** Titular.
- c) Por falta de pago de tres aportes consecutivos en el período de un año calendario, sin mediar aviso previo por parte del **FEBAN**.
- d) Por terminación del vínculo laboral (**DESPIDO O RENUNCIA VOLUNTARIA**) salvo aquellos ex trabajadores del **BANCO** que expresen su deseo de continuar en el **PAM** con arreglo a la Segunda Disposición Final.
- e) Por pérdida del servicio **PAM**.

Artículo 15: En los casos en que se pierda la condición de Afiliado Titular y éste tuviera obligaciones pendientes de pago, éstas deberán ser canceladas de la siguiente manera:

Las obligaciones pendientes de pago continuarán siendo deducidas hasta su cancelación a través de la planilla única de pagos.

En los casos que no fuera posible efectuar tal descuento por cualquier causa, los afiliados titulares estarán obligados a cumplir sus obligaciones pendientes de pago de manera directa.

Si manteniendo deuda con el **PAM**, sobreviene el fallecimiento de un afiliado o ex afiliado, éstos montos serán deducidos de cualquier suma o valor que el **FEBAN** posea a favor del afiliado titular y que estuvieran destinados a ser entregados a sus herederos o beneficiarios, con excepción del beneficio del seguro de vida.

Asimismo, y en caso que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior no sean suficientes para cancelar los montos adeudados por el Afiliado Titular, el saldo pendiente, será atribuido a la pensión de viudez que obtenga su cónyuge y sea incorporada como Afiliado Titular del **PAM**.

Artículo 16: Procede la desafiliación de la condición de Afiliado Dependiente y Afiliado Facultativo y en consecuencia el derecho a los beneficios y prestaciones del **PAM**, por los siguientes supuestos:

- a) Por la pérdida de la condición de Afiliado Titular de quien dependen.
- b) Por solicitud de separación del **PAM** del Afiliado Titular del cual dependen.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por matrimonio o concepción de hijos de los Afiliados Dependientes (Hijos).
- e) En el caso del Afiliado dependiente, cónyuge del Titular, se pierde la condición de Afiliado adicionalmente, por Divorcio, para lo cual el afiliado deberá remitir

una carta cursada al **PAM**, adjuntando la sentencia consentida y ejecutoriada del divorcio.

Artículo 17: Si el Afiliado Dependiente o Facultativo hubiera generado deudas derivadas de las prestaciones del PAM a la fecha de la pérdida de su condición de afiliado, éstas continuarán siendo deducidas al Afiliado Titular a través de la planilla única de pagos hasta su cancelación total.

En el caso que no fuera posible efectuar tal descuento por cualquier causa, los Afiliados Titulares estarán obligados a cumplir sus obligaciones pendientes de pago de manera directa.

Artículo 18: Ninguna prestación será autorizada u otorgada desde la fecha en la que un Afiliado Titular, Dependiente o Facultativo pierda la condición de tal.

Asimismo, la pérdida de la condición de Afiliado Titular, Dependiente o Facultativo (desafiliación) es irreversible e irrecuperable.

Artículo 19: En el caso de pérdida de la condición de Afiliado por la falta de pago de tres aportes consecutivos en un período de un año calendario, de manera excepcional, podrá ser recuperada de verificarse que se ocasionó por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando el plazo de pérdida de la afiliación no exceda los seis meses.

Para acceder a la reincorporación por excepción a la que se hace referencia en el párrafo precedente, los afiliados titulares deberán cancelar la totalidad de las deudas que mantuvieran pendientes al **PAM**, con sujeción al art. 11, inciso b.

Artículo 20: Cuando el Ex Afiliado Titular hubiera logrado su reincorporación, con arreglo al artículo precedente, éste podrá ejercer el derecho de reincorporación de sus Afiliados Dependientes o Facultativos hasta antes de cumplidos los seis meses desde su reincorporación. Transcurrido dicho plazo, el derecho a solicitar reincorporación de Afiliados Dependientes o Facultativos habrá caducado definitivamente.